

DON JOSE MIGUEL MERINO ORTEGA, SECRETARIO DEL
PATRONATO DE LA FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ
DE LEGAZPI, domiciliada en Legazpi, Santikutz Kale, 7-
bis, con C.I.F. número G-20117784.

CERTIFICO: Que en reunión celebrada por el Patronato actual en el domicilio social el día quince de Enero de mil novecientos noventa y siete, con asistencia de todos sus miembros que, por unanimidad, aceptaron su constitución así como el orden del día, y cuya acta fue aprobada por unanimidad al final de la reunión, se tomaron, también por unanimidad, los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Introducir en el texto aprobado de los Estatutos de la Fundación las modificaciones necesarias para su inscripción registral, según consideraciones calificadas como subsanables por el Departamento de la Unidad de Registro, Asesoramiento y Control de Fundaciones del País Vasco, pasando a ser su contenido el que figura en los Estatutos que se acompañan a la presente certificación y se da por reproducido para

evitar repeticiones innecesarias.

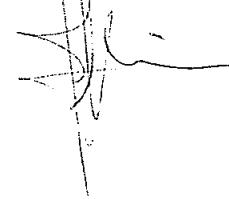
2º.- Autorizar al Presidente del Patronato para comparecer ante Notario y firmar los correspondientes documentos que legalmente sean necesarios para formalizar el acuerdo anterior."

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde sea menester, firmo la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Legazpi, a quince de Enero de mil novecientos noventa y siete.

Vº Bº

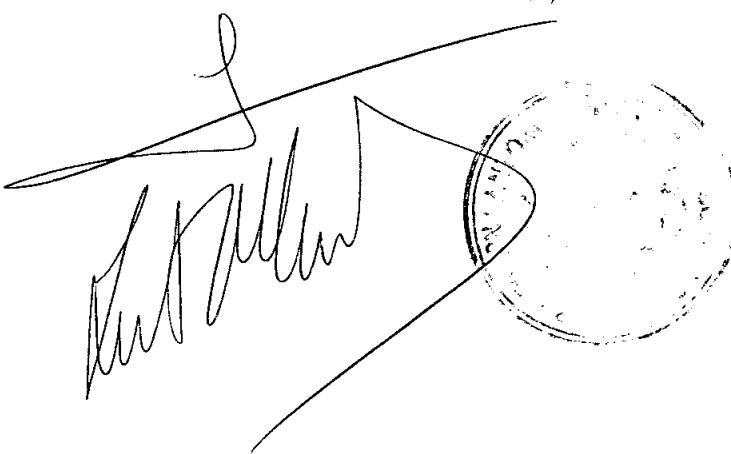
EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE



DILIGENCIA DE AUTENTIFICACION. Yo, DON ANTONIO PEDRO MULA SOTO, Notario de Zumárraga, DOY FE: Que la presente fotocopia es REPRODUCCION EXACTA del original que figura incorporado a la matriz número 79 de mi protocolo del año 1.997

Zumárraga, a 1º de Enero de 1.997





ESTATUTOS DE LA FUNDACION "RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ"

ARTICULO 1.- La FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ, de naturaleza privada y permanente, tiene como objeto, fundamentalmente, efectuar prestaciones de carácter asistencial a las personas de la tercera edad y aquellas otras que por sus circunstancias especiales de orden económico, familiar o de otra índole precisen de los servicios de la Fundación dentro de los límites impuestos por la capacidad de sus locales y la cuantía de sus medios económicos, en el marco de los acuerdos y convenios que sobre el objeto, la FUNDACION tenga suscritos o pueda suscribir con las entidades públicas.

ARTICULO 2.- La FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ sin excepción alguna, queda confiado exclusivamente a los Organos designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a sus competencias respectivas.

ARTICULO 4.- La sede de la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ radicará en Santikutz Kalea nº 7-bis, de Legazpi. El Patronato será el órgano facultado para determinar las sedes de los establecimientos de la Fundación o de las delegaciones si las hubiere.

ARTICULO 5.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el municipio de Legazpi.

ARTICULO 6.- El gobierno, administración y representación de la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la demás normativa vigente.



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**
**JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETAK GIZARTE SEGURANTZA SAILA**
Euskal Herriko Fundazioen Erregimena.
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
Registru de Fundazioen del País Vasco

En consecuencia, corresponderán al Patronato, entre otras, las funciones siguientes:

A) Aprobar las normas de régimen interior, conforme a lo que prevean los Estatutos y la modificación de estos últimos, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

B) La aprobación del inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo fijará el importe de las obligaciones de tipo económico que deban satisfacer los usuarios de la Fundación.

C) Aprobar la plantilla del personal de la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ con fijación de los haberes.

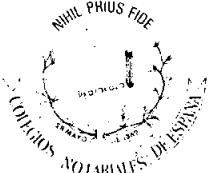
D) En general todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

ARTICULO 7.- El Patronato estará integrado por:

- Un miembro de la familia del Fundador originario elegido por la misma.
- El Alcalde del Ayuntamiento de Legazpi o la persona designada por éste para actuar en su nombre.
- El Concejal-Delegado de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Legazpi.
- Tres representantes de las asociaciones y entidades de Legazpi elegidos entre las mismas.
- Un representante de los familiares de los beneficiarios elegido por los propios familiares.
- El Párroco del municipio de Legazpi o la persona designada por éste para actuar en su nombre.
- El Médico del Centro de Salud de la localidad que tenga a su cargo la atención de los residentes.

Los miembros del Patronato, por mayoría, elegirán de entre los mismos, un Presidente.

El mandato de los miembros del Patronato será de 4 años, coincidentes con la legislatura para la que han sido elegidos los cargos públicos pertenecientes al mismo. En este



sentido, los cargos públicos electos pertenecientes al Patronato serán sustituidos, por el período que reste de legislatura, en caso de producirse el supuesto previsto en el artículo 13-2-g de estos Estatutos, siendo sustituidos automáticamente por las personas que pasen a ocupar esos cargos públicos. De este régimen quedan excluidos los Patronos siguientes:

- El familiar del Fundador originario. En este supuesto será la propia familia la que decida, en su caso, la sustitución y lo comunicará en debida forma al Patronato.
- El Párroco de la localidad en caso de asistir personalmente al Patronato;
- El Médico que tenga a su cargo a los residentes. En estos dos casos la causa de la sustitución será la prevista en el artículo 13-2-g de estos Estatutos.

A las sesiones del Patronato, y a petición del Presidente, podrán asistir miembros del personal al servicio de la entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

ARTICULO 8.- El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros. En todo caso, se reunirá dentro de los 6 primeros meses del año para dar cumplimiento a lo previsto en el epígrafe B) del artículo 6.

ARTICULO 9.- El Patronato estará validamente constituido cuando concurran la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

ARTICULO 10.- Los miembros del Patronato de la FUNDACION están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante leal.

ARTICULO 11.- Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

ARTICULO 12.-



EUSKADI
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA
ETA GIZARTE SEGURA Y LAZAGAK
Euzko Herriko Fundazioaren Egoera 1981

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SOCIEDAD SOCIAL
Proyecto de Fundación Euzko Herriko

12.1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.

12.2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

12.3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

ARTICULO 13.- Sustitución, cese y suspensión.

13.1.- La sustitución de los miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los Estatutos.

13.2.- El cese de los miembros del órgano de gobierno se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica-
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista si así se declara en resolución judicial.
- d) Por las causas establecidas válidamente en los Estatutos.
- e) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- f) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.
- g) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
- h) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones.



13.3.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado 13.2.c) del presente artículo.

13.4.- La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 14.- El Patronato podrá acordar libremente el nombramiento de un Administrador, en quien se delegarán las facultades de administración, representación y disposición que se estimen oportunas y que ejercerá la jefatura de personal al servicio de la Fundación, así como la contratación del personal necesario para efectuar sustituciones o cubrición de bajas. El Administrador, que deberá rendir cuenta anual de su gestión ante el Patronato, participará con voz en las reuniones del mismo, pudiendo actuar, a su vez, de Secretario de este órgano, si el Patronato así lo designase. El cargo de Administrador será retribuido, conforme a los haberes establecidos por el Patronato.

ARTICULO 15.- A falta de disposición expresa del fundador, los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTICULO 16.- De las sesiones del Patronato ,se levantará acta que deberá ser aprobada por el propio Patronato y que se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas cuya custodia corresponde al Secretario. Este podrá emitir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre los acuerdos adoptados.

ARTICULO 17.- Podrán ser beneficiarios de la FUNDACION aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener más de 65 años. Con carácter excepcional podrán ser beneficiarios los menores de dicha edad que se encuentren en grave estado de necesidad o indigencia siempre y cuando no altere seriamente el clima convivencial del centro.
- Ser natural y/o estar empadronado con 5 años de anterioridad a la fecha de la solicitud de ingreso en el Territorio Histórico de Gipuzkoa..
- Cumplir con las obligaciones de tipo económico, quienes acrediten su solvencia, derivadas de los compromisos y convenios suscritos entre la Fundación y las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, las plazas que dispone la Fundación se cubrirán preferentemente por personas residentes en Legazpi, en su defecto por las de la comarca y en su defecto por las del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

ARTICULO 18.- Destino de ingresos y gastos de administración.

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

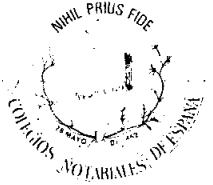
El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 19.- Composición y administración.

19.1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

19.2.- La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos.

ARTICULO 20.- Liberalidades.



Los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar las herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros del Patronato, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla.

ARTICULO 21.- Actos de disposición o gravamen.

21.1.- De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulta del último balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

21.2.- También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior.

ARTICULO 22.- Inventario y registro de bienes y derechos fundacionales.

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

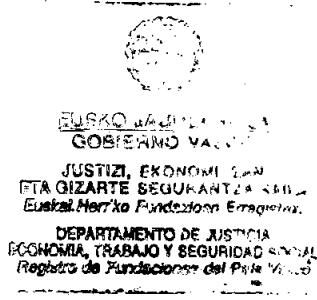
ARTICULO 23.- Actividades empresariales.

23.1.- La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

23.2.- En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.

23.3.- Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

ARTICULO 24.- Contabilidad y presupuestos.



24.1.- El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su composición.

24.2.- Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

24.3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

ARTICULO 25.- Rendición de cuentas.

27.1.- El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

ARTICULO 26.- Modificación.

26.1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del fundador.

26.2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el fundador la extinción de la Fundación.



REGISTRO DE FUNDACIONES
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAIL
Euskal Herriko Fundazioen Erregletza
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ARTICULO 27.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando así lo prevean sus Estatutos o la escritura de constitución.
- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

ARTICULO 28.- Procedimiento de extinción.

28.1.- En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

28.2.- El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

28.3.- Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en cada caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

28.4.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 29.- En caso de disolución de la FUNDACION RESIDENCIA DE LA SANTA CRUZ, el patrimonio resultante del proceso liquidacional pasará a propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Legazpi con la condición de que lo destine a fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.

DY 0936223

bili